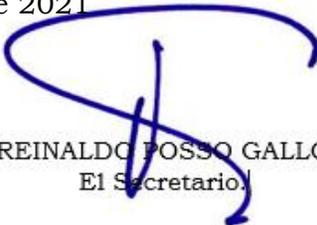




INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de junio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0509

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: EFREN BERRIO MEDINA
DEMANDADO: T.L. INGEAMBIENTE SAS, LUIS ARMANDO CALDERÓN GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE GUACARÍ Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00005-00

Buga-Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada TL INGEAMBIENTE S.A.S y a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/Junio/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

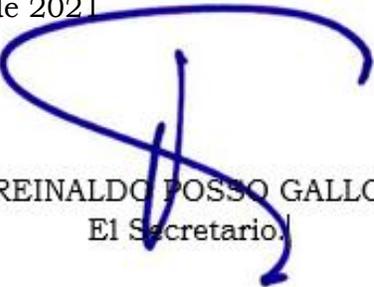
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada TL INGEAMBIENTE S.A.S y a favor de la parte demandante, EFREN BERRIO MEDINA, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ 908.526,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada.	\$3.000.000,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$3.908.526,00

Buga - Valle, 23 de junio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado judicial de la co-demandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.-SUCURSAL COLOMBIA ha presentado escrito contentivo de RECURSOS DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto No.0754 del pasado 20 de octubre de 2020 que declarara extemporánea su contestación a la demanda.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 los términos judiciales fueron suspendidos por la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente se deja constancia que del 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado fue incapacitado.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021-NO corrieron términos judiciales.

Tampoco corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de mayo y 2 y 9 de junio de 2021 en razón al PARO JUDICIAL programado por ASONAL JUDICIAL. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 22 de junio de 2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0502

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO OSSA VALENCIA
DEMANDADO: GRUPO KODA S.A.S. y OTRAS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00058-00

Guadalajara de Buga V., veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

Dentro del término legal, conforme a lo dispuesto por el Art. 63 del C.P.L. y S. Social, el apoderado judicial de la firma CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha interpuesto mediante escrito los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 0754 del 20 de octubre de 2020, el cual tuvo por contestada en forma extemporánea la demanda por parte de la citada empresa codemandada en el presente juicio laboral.



Indica entonces el recurrente que disiente de la decisión adoptada por el Juzgado ya que el término del traslado para el caso que nos ocupa, en tratándose de varios demandados, debe ser “común”, tal como lo indica el Art. 74 del C.P.L. y S. Social, lo cual quiere decir que el término para descorrer el traslado empezará a correr cuando se notifique el último demandado, y que teniendo en cuenta que para el presente caso son varios, respecto de los cuales a algunos apenas se les está designando Curador Ad Litem, dicho término comenzaría a correr sólo cuando se descorra el traslado al auxiliar de la Justicia, razones por las cuales la contestación a la demanda que fuera allegada por la codemandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, estaría ajustada a la norma en cita y por lo tanto se encontraría dentro del término de Ley, razones por las cuales solicita se reponga el auto objeto de reproche ordenándose tener por contestada en legal forma la demanda.

Al respecto considera el Juzgado que en realidad le asiste razón al señor apoderado judicial de la parte demandada, pues conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L. y S. Social, el cual dispone que una vez admitida la demanda el juez ordenará correr traslado al demandado o demandados para que la contesten por un término común de diez (10) días hábiles, el escrito de contestación a la demanda obrante de folio 215 a 263 allegado por el señor apoderado judicial de la firma CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, debe tenerse en cuenta y declararse legalmente contestada, máxime cuando en el mismo auto admisorio de la demanda, Auto Interlocutorio No. 546 del 08 de agosto de 2017, visto a folio 84 del plenario, se ordenó por el Juzgado el traslado a todas las partes por el término de diez (10) días hábiles, lo cual significa que el mismo sería común a éstas, llevándonos tal hecho a concluir que la notificación aludida efectivamente se atempera a la norma procesal laboral que regula la materia.

Acorde con lo expuesto, en consecuencia habrá de reponerse para revocar el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 0754 del 20 de octubre de 2020, para en su lugar ordenar tener por contestada en legal forma la demanda por parte de la firma CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Ahora bien, a folios 239 a 240 obra escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTIA que indica el abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA presenta en razón al mandato conferido por la firma “**CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.S.**”, indicando que dicha persona jurídica es codemandada dentro del presente juicio laboral, llamamiento en garantía que hace a la firma SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sea lo primero indicar que la firma “**CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.S.**”, NO figura como codemandada dentro del presente proceso, igualmente al plenario NO obra poder alguno conferido por dicha firma para incoar la acción judicial pretendida, observándose un memorial poder que obra a folio 204 del expediente conferido a profesional del derecho por parte del Representante Legal de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a esta profesional del Derecho Dra. PAULA ANDREA MORENO se le notificó y corrió traslado de la demanda y posteriormente a folio 221 obra otro memorial poder conferido por el Representante Legal de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA al abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA con T.P. No. 271.841 y C.C. No. 1.144.067.362, para actuar en calidad de Representante Legal de la firma mencionada; lo que nos indica sin lugar a dudas que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA pretendido por el profesional del derecho NO puede ser de recibo, pues ni la persona jurídica enunciada en el mismo hace



parte del presente juicio laboral ni éste ostenta poder alguno para ejercitar la acción jurídica pretendida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER para REVOCAR** el NUMERAL PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 0754 de fecha 20 de octubre de 2020, obrante a folios 268 y 269 del expediente, el cual queda como sigue:

DECLARAR CONTESTADA EN LEGAL FORMA LA DEMANDA por parte de la codemandada **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, escrito que obra de folio 215 a 263 del expediente.

SEGUNDO: **RECHAZAR DE PLANO** el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que el abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJIA con T.P. No. 271.841 y C.C. No. 1.144.067.362 ha presentado a nombre de la firma "**CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.S.**", por los motivos expuestos en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/JUNIO/2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia-. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 22 de Junio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0511

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: DORA MARIA BETANCOURTH ARCE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00066-00**

Guadalajara de Buga V., veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE por Secretaría las costas a que fue condenada la parte demandada, fijáense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$2.200.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: 23/**Junio**/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA:</u>	\$2.200.000.00
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$-----0-----
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$-----0-----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$2.200.000.00

Guadalajara de Buga V., 23 de Junio de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de junio de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0510

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO GARCIA HOLGUIN

DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00202-00

Buga-Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/Junio/2021**

El Secretario.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, JORGE HUMBERTO GARCIA HOLGUIN, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ 0
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada.	\$4.000.000,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$4.000.000,00

Buga - Valle, 23 de junio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el 22 de junio de 2021 no se pudo llevar a cabo, dado los problemas de conectividad que presentó la parte demandada. No obstante, se advierte que el pasado 18/06/2021 había sido allegada solicitud de aplazamiento de la diligencia, por encontrarse la señora ORTIZ MONTOYA presentando problemas médicos asociados a contagio por COVID 19. Sírvase proveer

Buga - Valle, 22 de Junio de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0508

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MARY AMAYA NIETO
DEMANDADO: MARLENY ORTIZ MONTOYA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00304-00

Buga - Valle, veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura los problemas de conectividad que presentó la parte demandada en momento previo a la celebración de la audiencia programada para hoy 22 de junio de 2021, como también se constata al plenario la certificación medica allegada el 18/06/2021 en la que se da cuenta de los quebrantos de salud que se encuentra afrontando la señora MARLENY ORTIZ MONTOYA. En consecuencia, ante la imposibilidad por parte del despacho de llevar a cabo la diligencia prevista y, dado lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 am del 08 de octubre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77 y 80º del C.P.T. y la S.S.**, momento en que se dará lugar a la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/JUNIO/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada ha solicitado aplazamiento de la audiencia prevista para el 22 de junio de 2021 dada la imposibilidad de asistir, por afectaciones a la salud producidas por contagio por COVID 19. Sírvase proveer

Buga - Valle, 22 de Junio de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CHRISTIAN BECERRA POSSO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00031-00

Buga - Valle, veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la certificación médica allegada por la parte demandada en la cual da a conocer las razones de salud que imposibilitan su comparecencia a la audiencia prevista para el 22 de junio de 2021. En consecuencia, ante la imposibilidad por parte del despacho de llevar a cabo la diligencia prevista y, dado lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 am del 30 de Agosto de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77 y 80º del C.P.T. y la S.S.**, momento en que se dará lugar a la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada-GRASAS S.A., contestó la demanda. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 22 de Junio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0512

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DIOMEDES BARBOSA AGUILAR
DEMANDADO: GRASAS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00153-00

Guadalajara de Buga v., veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el demandado, presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada GRASAS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día **1º DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 P.M.**



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben estar presentes VIRTUALMENTE en la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER VIRTUALMENTE preparados para la práctica de pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con C.C No 79.157.258 y T.P No 54.805 del C.S.J., para actuar como apoderado de la empresa demandada conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/JUNIO/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario